CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de Junio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de junio del Año Dos Mil Veinte (2020).-

Auto No: 176
PROCESO: INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JUAN CAMILO CORTES
ACCIONADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS
RADICACIÓN: 760014003001 20200009300

JUAN CAMILO CORTES presenta incidente de desacato en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, ya que en su convicción dicha entidad no le está dando cumplimiento a nuestra sentencia de tutela No. 025 del 24 de febrero de 2020, pues aduce que el día 20 de marzo del presente año el especialista MONROY MELO ANDRES de la CLINICA OCCIDENTE, le informó que debía operarlo por los abscesos que se encontraron y la fístula perianal que tiene, sin embargo, expedida la orden médica no ha sido autorizada, así como tampoco se le fijado fecha para su realización.

Por lo tanto, esta oficina judicial procede a CORRER TRASLADO del escrito presentado por el quejoso a la autoridad incidentada, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le remite copia integral del fallo; en consecuencia, este Despacho Judicial,

D I S P O N E:

1. En consecuencia y en atención a lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a **Gustavo Adolfo Ayerbe Cerón,** quien funge en calidad de Subgerente de Salud *(Superior Jerárquico)* y **Nydia Isabel Bonilla Concha,** quien funge en calidad Director Regional Cali, sobre los cuales recae el incumplimiento a lo ordenado en nuestra sentencia de tutela No. 025 del 24 de febrero de 2020. Para lo pertinente se le remite copia **íntegra de la sentencia objeto de incumplimiento** y lo de su cargo, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

2. Adicional a lo anterior, deberá el funcionario **Gustavo Adolfo Ayerbe Cerón,** quien funge en calidad de Subgerente de Salud *(Superior Jerárquico),* efectuar el respectivo proceso disciplinario en contra de la señora **Nydia Isabel Bonilla Concha,** quien funge en calidad Director Regional Cali**.** De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

3. Por secretaría del despacho comuníquese la presente decisión a la señora **Nydia Isabel Bonilla Concha,** quien funge en calidad Director Regional Cali**.**

4. Finalmente, se dispone requerir a la señora **Nydia Isabel Bonilla Concha,** quien funge en calidad Director Regional Cali, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, informe al despacho las razones por las cuales no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela No. 025 del 24 de febrero de 2020, dentro del radicado 760014003001**2020**-00**093**00, atendiendo los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

5. ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, informen de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

6. Poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud de la denuncia que hace la incidentalista, remitiendo copia del escrito de desacato.

7. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de junio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria